



ORDENANZA N° 5014-20

VISTO:

El Expediente N° 2020-00249-5 caratulado: Bloque Unión Cívica Radical, Concejales Abate – Rodríguez, presentan proyecto de Ordenanza: “Programa Integral Municipal de Fortalecimiento, Acompañamiento de Trayectorias y Terminalidad Educativas”, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, aproximadamente, 400 empleados municipales no acreditaran terminalidad de los niveles básicos de educación y es importante y ejemplificador que el estado municipal se involucre en la protección, el respeto y el cumplimiento del derecho a la educación.

Que, La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°4 referencia que la Educación ocupa un lugar central en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible puesto que, dentro del amplio ámbito de acción de la Agenda, figura como un objetivo en sí mismo (ODS 4) desglosado en 7 metas y 3 medios de implementación. La Educación de calidad debe Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

Que, los principios fundamentales para el ODS N°4 son:

1. La Educación es un derecho fundamental y habilitador. Para lograr este derecho, los países deben garantizar el acceso en condiciones de igualdad a una educación y un aprendizaje inclusivo, equitativo y de calidad, sin dejar a nadie atrás. La educación ha de aspirar a la plena realización de la personalidad humana y promover el entendimiento mutuo, la tolerancia, la concordia y la paz.

2. La educación es un bien público. El Estado es el principal responsable de la protección, el respeto y el cumplimiento del derecho a la educación. Dado que es una tarea compartida por el conjunto de la sociedad, la educación precisa de un proceso inclusivo de formulación y aplicación de políticas públicas. De ahí que tanto la sociedad civil como las y los docentes y educadores, el sector privado, las comunidades, las familias, los jóvenes y los niños, desempeñen por igual un papel fundamental para hacer realidad el derecho a una educación de calidad. El papel de los Estados es esencial a la hora de establecer los parámetros y regular las normativas.

3. La igualdad de género está íntimamente ligada al derecho a la educación para todos. El logro de la igualdad de género precisa de un enfoque basado en los derechos que garantice que niños, niñas, hombres y mujeres tengan acceso a las diferentes etapas educativas y las completen y, además, se vean empoderados por igual durante el proceso educativo y como resultado de este.

Que, la extensión de la obligatoriedad a toda la educación secundaria establecida por la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 fue generando un conjunto de líneas de acción, nacionales y jurisdiccionales, en pos de lograr la terminalidad y universalidad del nivel, amparadas en sucesivas resoluciones del Consejo Federal de Educación. Uno de los caminos elegidos consiste en promover una variedad de acciones, propuestas y programas que faciliten la revinculación, ingreso, permanencia y terminalidad escolar de la educación secundaria.

Que, finalizar el secundario constituye un objetivo social, político y cultural prioritario en el marco de lo prescripto por las leyes de Educación Nacional y Provincial, al mismo tiempo que retoma las voces de aquellos que, por diversas razones, no pudieron garantizar su derecho social a la educación y también de quienes no pudieron completar sus estudios secundarios.

Que, la obtención del título de nivel medio significa, para los adultos que aún no lo tienen, un logro personal que confronta un destino que parecía negado. Es un logro personal y, a la vez, una práctica de ciudadanía, en tanto que la educación es una apuesta desde el presente y al futuro por una sociedad más justa. En algunos casos, la obtención del título permitirá también contar con nuevas herramientas para desempeñarse en el mercado laboral y un crecimiento de las capacidades productivas del pueblo en su conjunto.



Que, la inclusión educativa no puede pensarse sin referencia al binomio inclusión-exclusión y sin implicarla en el proceso de producción de la desigualdad social. Inclusión es una categoría política. En este sentido, según afirma Teresa Sirvent, “quien más y mejor educación recibe, más y mejor educación demanda”. Esta noción parece anunciar la reproducción de un destino sin horizonte de cambio o bien, por el contrario, puede motorizar la necesidad de implementar y consolidar acciones concretas que construyan horizontes de cambio reales. Sobre la base de esta última idea se asientan las concepciones donde ya las políticas públicas pueden y deben garantizar las estrategias necesarias para la construcción de sociedades más justas e igualitarias. La promoción de la finalización de estudios secundarios es un acto de justicia que debe construirse.

Que, la escuela secundaria incluyente rompe con su sello de origen selectivo, para unos pocos, y se moviliza a partir de un mandato democratizador desplegando más y mejores estrategias con el propósito fundamental de garantizar el derecho social a la educación.

Que, los empleados adultos de la Municipalidad de Rivadavia que interrumpieron su trayectoria educativa en alguna parte de la secundaria básica o el polimodal, que no han promovido y no se encuentran matriculados en el ciclo lectivo actual, son los potenciales alumnos a quienes se dirige esta ordenanza y quienes deseen acreditar áreas o materias del nivel secundario en todas sus modalidades.

Que, el “Programa Municipalidad Integral de fortalecimiento, acompañamiento de trayectorias educativas y terminalidad” de secundario articulará los recursos necesarios y favorecerá la inclusión de aquellos empleados que no han resuelto su escolarización en los tiempos institucionales previstos por el sistema educativo.

Que, el esfuerzo conjunto entre las partes, Municipio y empleado aspira a una superación de estos últimos, y aspira a la multiplicación del impacto total mediante una optimización de la organización y la difusión de la propuesta.

Que, la educación para todos y a lo largo de toda la vida es un derecho social. El cumplimiento de este derecho se expresa en este plan municipal que constituye una oferta educativa concreta y específica para que todos los empleados Municipales adultos finalicen sus estudios secundarios.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo 1º: Créase el “**Programa Integral Municipal de Fortalecimiento, Acompañamiento de Trayectorias y Terminalidad Educativas**”, tendiente a brindar a los agentes municipales la culminación de sus estudios primarios y /o secundarios, a través de la dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, con el acompañamiento del Gobierno Municipal de Rivadavia, con el objetivo de garantizar trayectos educativos completos con permanencia y egreso, en condiciones de equidad y así dar cumplimiento a la obligatoriedad escolar establecida en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 6970/2002.

Artículo N° 2: Actualización de datos de legajo: Los empleados municipales que habiendo terminado no presentaran aun la documentación correspondiente tendrán un plazo a determinar, por la dirección de Gestión Institucional, para presentar la documentación que acredite tales saberes.

Artículo N° 3: Créase el registro de empleados municipales que no hayan finalizado las trayectorias educativas para así conocer los datos fehacientes sobre cantidad, nivel inconcluso y la etapa de tal nivel. Bajo la órbita de la Dirección de Cultura, Educación y Turismo. Arbitrando con la Dirección de Gestión Institucional beneficiarias del programa.

Artículo N° 4: Realizar el convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Rivadavia y la Dirección General de Escuelas (DGE), a fin de prestar mutua colaboración para la implementación de este proyecto educativo tendiente a brindar a los agentes municipales la culminación de sus estudios primarios y /o secundarios, a través de la dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, con el acompañamiento del Gobierno Municipal de Rivadavia.

Artículo N° 5: A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del artículo 1º de la presente ordenanza. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos



faltantes y finalizarlos. En estos casos, se deberá arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria.

Artículo N° 6: Facúltese al poder ejecutivo a disponer los recursos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido ut supra.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C. D.

MAURICIO DI CÉSARE
PRESIDENTE H. C. D.

Cpde. Expte. N° 2020-000249-5 H.C.D